REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DEL

(D 179 2 2

0 B SEP 7015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 257203 del 23 de diciembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de piacas XIB124

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 257203 del 23 de diciembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XIB124

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 257203 del 23 de diciembre de 2012, impuesto al señor PABLO CUELLA GARCIA como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XIB124 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 534 "" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipíficadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 257203 del 23 de diciembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XIB124

los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rígen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Articulo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

RESOLUCIÓN No. (D 179 2 2 DEL 08 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 257203 del 23 de diciembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XIB124

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantia de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem*.

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extratimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En vírtud del princípio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sístemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 257203 del 23 de diciembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XIB124

- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nível de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 257203 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 257203 del 23 de diciembre de 2012 impuesto al vehículo de placas XIB124 impuesto a PABLO CUELLA GARCIA por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. , 0 17922, DEL 88 SEP 7015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 257203 del 23 de diciembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XIB124

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

10,179 22

08 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Délegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: Yaneth Florez Ravisó, COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\propietarios.docx

	FOI			Œ	INF	R/	C	C10	N	ES	DÉ	T	RA	NSI	90	RŦ	E I	10.	•	<u>~</u> ;) <u> </u>	Z	0.	3	
	ECHA INO	Y HC	T	VES 2 0	3 0	;;	GO	01	02	ноғ 03	04 (5 0	5 37	Yu-wi	10	1		77			úblic	_	E.		
41	<u> </u>					11	12 1	3 1	4 15	20	30	3		,			sterio)	F		y				
7	7	Ç!	1	0 1	ľ	34	16	ij	18	19	20 2	ł) 21	2 23	40	50	µþĕ	च्छेर riddy(الإجما		do Tra	nisha		POURL	in ethic	ETUM
	U el s																								
6	⊁ILOM `≪Y			11026	37	?	ÇZUU		r	ć r	4	E	ď	4		la		ge.	Z	٠Ţ -	/v.	b	gr"	7	
	25.64	(MV	aigų:	Lis	<u> </u>	usj			Í				.:					, ,		Ĺ.			-		
A	В	ø	ם	E	F	G	н	4	J	К	L	М	N	0	P	a	B	ŝ	T	ļ.u	Į v	W	(\mathbf{x})	Y	z
Λ.	В	С	٥	E	F	G	븨	\mathbb{U}	J	К	<u> </u>	М	N	0	p	٥	R	\$	7	ü	٧	₩	<u> </u>	Y	Ż:
Λ.	В	C	D	Ę	F	G	Н	1	J	ĸ	<u>ا</u>	1.1	N	٥	P	a	В	S	Т_	u	٧	W	x	Y	.Z
D	O CU Z 3 4 5 6				7	7 A 9				7. GODI						941) 2	3.2	<u>स्टब्स्</u>	7 6	6	7	В.	9		
10	1	2	3	4	5	6	7	# B	┅ -			~ /	40	G	ΙН	-	1	2 (3)	4	5	5	7	8	9
ō	1	2	3	(4)	5	6	7	8		9	$\overline{}$		ULAR			٥	1	2	3	4	5	6	7	8	ġ
0	1	2	3	4	5	6	7	₿		3	PU	BLIC	C	54		p	1	2	3	4	5	6	7	В	•
$\overline{}$	ALTEC TOUG		VEH(¢	duro	ria.	Lucki				4	_	_		il icol CE ibi			į								
BUS CAMION BUS AMCROBUS						┿	\dashv	12	7	I^{I}		-#	Z	9	1		7	3	Τ	4:::-					
609	GUSETA				VΦ	TA.			╛	Lic	ENC!	ADE	CONDI	UCC	ION	<u> F</u>			7.3	, k.s			<u></u>		
_	MPER				 		TRA	стоп	-	_	S	3	Ó	27	Q	-	6	2	1	12	6	4	7		Ŋ,
<u> </u>	MIQNE MOS Y		LARE	55	¢π	RD			+-	-		PEDIC) Ž, •	ر		್ ಬ	 :	Vt.	NCF	ن بي	: 2		A	<u>ال</u>
\succeq	PROPI				MICU	LD				=		MORE	SYA	PELLI	DOS	,	+=	7) [<u></u>	<u>حجت</u> في م				<u>~~ g</u>	
(T)	ŀ		_		ı.				_	DIF	ECC	<u>်း (</u> KDN	1.4	<u>' 1</u>		<u> </u>	1:	}	? () . ∫	€ THLE	 FÇÑO	-	77.°	7.
$\overline{\alpha}$	લક	, f (<u>,)</u>	_	(°.		<u> </u>	<u>(</u>	λV	<u>-</u> J(_		۾ خ			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	4.4		1/	Π_{0}	Čſ.	(0,0)	;		_
3	мом ~7	U	<u>649</u>		13-21. 	, <u>14</u> 1								खान	•	,			_		<u>مينا1</u> تح	498 P	48 ₀₀ 80	4	
\subseteq	lie ki Hea			Ç	<u>.</u>		<u>. Uʻ</u>	U	7	ξξ	_	pr _j gr	ć				erg Zum				(je		<i>(4)</i>	्र कास्त्र	्र इस्त्री
€ 7	11		7	-5	}	1	٦	a		j		ļ					37		ij	7	1		- 67	N.	U
ET.	11.56	111		7	<u></u> -		ليرز			<u> </u>	·	1		<u> </u>	171			- 1	1		<u>^ </u>		h:x		Ì
	MORES.		27110	105	ì	عرب) , ,	Y E	¥	,	ሩ ‹	0			T	NFID	ĄŪ								
FLA	CANO	1 10	4.	ر الارابي ر الارابي	16	<u>;</u>		\$ %	**		د_ ؞	*	· 1		╢	> €.		বে; -		17	e- 1) (₂₀	4 C.		
HOT 250	A EL A	CENTS SUBSE	F C F T	Obvice National				CAPA COMMAND		IAS D	E FIE	Call D	reca	קאי פי. און א			TE DA LCAM	ente CHC	5/1						v.70
=	IMPLO					711																			
			Pi	ATIOS								TAL	16R							PA	PCUE	ACER	0		
	, OBSI		Olóv		_		.									_	<u>l.</u> .						_		\equiv
-	3 1	(0		c) A		(₁ , ₁)	"T		20	(۱	T.	10	7	77	Ť		0 (ار الم	·	24	>~7	1,	$\langle \zeta F_i \rangle$	itt) (aγ
10	τ		1	C#67	1		Ŋz	\$ 45	<i>[</i> -•	e i ç	L Brand	0	70	45	٠	2	200	•	2	ж)	2				
55.	30.5	44	_																						
ςξ.	a gr	£4.	_				·																_		
\$.	a çı	£4.	-						-														-		_
13.1	en en en	OTEMPS	- E(15)		40 PRA		erin.	HICK	-	11.115	inciac:	ON ADA	nkistin.	tillår þó	H PA	estic Die	: Enione		78,41	UEST	ll-aut	ORIDAU	COMME	SACATOL	iyiri,
្ទ	និបូ	Ť.	ť s	den cos	(08)) (08)	mu L	MIL A	HIIGA (2) 6	- :10	زمع	ę́υ	ij	ايو	y Ja	ازد	STF DE	· Bick			05.7	8	Jegi	1	્ક	
Ş		Ť.	MIC.	den cos	(0 P (1)	mu L		BIIICRO	i II.	زمع	ę́υ	ij	ايو	my k y ∮e ouci	ازد	512 Ke	· e			05.7	TAON NA D	Jegi	ESTIC	્ક	
្ទ	និបូ	Ť.	ť s	den cos	1090 Gri	mu L		HII 52	i IV	E.	₽U IBMA	∯ DEL	lse con	y Ja	<i>эј</i> он Ѕ¢	70	<u> </u>	7	3 -8	FIR	8	Jegi	1	્ક	



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 257203
1. FECHA Y HORA ARD MES HOHA (UNIVERS)
70 01 62 03 04 00 8' 02 03 04 05 06 07 00 10 República de Colombia
(54 C5 C8 C7 03 08 C9 10 11 12 13 14 15 2) 30 Africaterio
Z Z 89 10 11 (12) 16/17 18 19 20 21 22 23 40 50 Landar Code: HOLGAR CAMPIERO
Z LUQAR DE LA INFRACCION
WAR LOUIS THE DELLE REST KNATE VEISE
calle 38 frente a la fortobort
A B C D E F G H I J K L M N O P O R S T U V W X Y Z
▕▗▀▗▞▀▞▀▞▀▞▀▞▀▞▀▞▀▕▀▔▞▀▓▀▞▀▞▀ ▞▀▞▀▘▘▍░▍▆▞▞░▜▗▀ ▍░▍ ▗▜▆▞ ▀▜▆▞▄▜▀▞ ▃▋
(
C (C) 2 3 4 5 6 7 8 9 (C) V C Q 1 2 7 4 (F) 6 7 8 9
0 1 (2 3 4 5 6 7 8 9 BOYACA 2 1 2 (3) 4 5 6 8 3
0 2 3 1 5 6 7 B S PARTICULAR 0 1 2 3 6 5 6 - 2 9
C 1 2 3 4 5 6 7 8 3 PUBLICO 2 1 2 3 4 5 6 7 8 9
S. CLEET DZ VEHICULO 10. DATOS DEL COMOUCTOR
AUTOMOVE CAMON EDGLACITION ENTITIONS BUS MICHOBUS CCTT+1696173
BUSETA VOLOUETA ENGRICIO COMO COMO COMO COMO COMO COMO COMO
CAMPERC CAMPONITRACTOR 03600-671264902
GAMIONETA OTTIO EXPECIDA VENLE
MOTISY SMILARES 1 24-02-7015 MOMERES YAFE LUTTOS
TOJE RIDT REJOEZ
Rablo Cuellay Garrie Calle 49 N= 648 117 Hedellin
1) HOMBHR DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIALI
Butam - Rutar de colomblus 27DA
12. TARRIETA DE OPERACION (MUSICIOS)
94-737030 0756727 000
14. DAYOS DEL AGENTA
MANAGES APELLIOCS AT ESTIMATE
PLACAN SOCOS PEYER ESPEND Setra DESUC
PLACANCE 97000 SCHOOL A STRUCTURE SERVICE STATE OF THE SUPPLY OF A SERVICE STATE OF THE SERVI
TO ANY THE STORY OF COMPANY TRACE OF CONFESSION OF THE STORY OF THE ST
PATIOS TALLES FARGULADERO
· ! ! !:
18. DEET INVACIONES
grand of a 1620 000 060 800 90 5003
THE STEEP STATE OF THE SELECTION OF SCO ST 2003
Sufferintendengia de Avertes y Transfortes
FIRMA DEL ACENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO
X SU MENUA POLOTA
JOSEPH SCHOOL OF STATE OF STAT
- AUTORIDAD DE TRANSITO -

I

Ì

(All yets and the contrast of THE REPORT OF THE PARTY OF THE Bath ja ter very ser <u>very ser very ser</u> A colored
Autor of the colored and a colore HERMELYE. ACCOUNTS AND ACTION OF THE PROPERTY OF THE PRO 3042 550 039602-2 A Michael Papaga (1913) distribution from 1915 Cambrille Salvenhalen per santan per per 3 Vag 1918 fil brakket Salven Stategalen Salven 1918 fil brakket Salven Salven der Statega (1914), 1920-1921 The second of th # Rad No 2013-560-029602-2 4 ASUNTO IUIT ORIGINAL NO 237515 DE 11-12-2012, PLACAS THK
USUSHO REGISSOR HARENSERRATO --FECH RESIGNED 27 08-2017 16-49-21
USUSHO SUP DELEGADO, DE TRANSITO YTEA -- Remittance (EMP) DIR DE TRANSITO YTEA -- Remittance (EMP) DIR DE TRANSITO YTEA -- Remittance (EMP) DIR DE TRANSITO YTEA -- COINS 65 Kro. 34-46 80 got O C. 3525700 A Printer programme in the North Annual Annu The state of the s SOUTH OF WHICH IS IN THE CANADA SUNCOCIT A 56 PAONTAINS ES VISCOLUS PLANTALANT DE TRANSIONAL

SUNCOCIT A 56 PAONTAINS ES STANTALANT DE TRANSIONAL

SUNCOCIT A 56 PAONTAINS DE STANTALANT D ŗ SUNCOMER A LOS PROPRETATIONS BY VISITED PROPRETATION AND DETERMINATE OF TRANSMISSION OF THE AMBRICANT OF THE SANCT THE EXAMPLE OF THE PROPERTY OF THE PROPE Aphiculate discription in reducerably accounts from the improve equilibrium, application of property of the company of the com space operation of a Laborate December of the processing of the pr Dig Prick CONTROL College Coll Person Service account proposal proposal proposal is recolored at the designation and place in proposal accounts are supposed as the control of the control planting a granting of the transition of the state of the ### Action do a logi electronique de La Caraça

Comma a compa de Sero legio de Basque Maria de Comp de regione de La Caraça de Caração de Caração de Basque de Caração de Caraç The state of the s PARTILLACIA MA (AE 1) ENGALE MANGRADE NA NA PRESIDENCIA DE TRANSPORTO EN ENGALDADA DE 148 ENFARENCE DE SERVICIO DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA CONTR The first of the second of the r The state of the s The process of the transfer of the process of the p (1994) i differenti qualifornità la Bossantia na compre la granço se sa mago, con la compre persona a compre Personali della la compre di la compre di la compre di la compre della compre della compre della compre di la compre The first of the property of the first of th ere eren in termination angement. And the second in the second in the second in the second of the second in the se After the second of the second AMPORTO PARAMENTO PARAMENTO DE ANTICO DE COMPANIO DE C A simple of the control of the contr com soften de transcript (Alexandria rese del sensor e que las el servicios de cerción) el como el 21 servicio Armanismo del 2 metro deservición de deservición de sensor de la sensor de la Carlo de la Carlo de la Carlo de Armanismo del 2 metro de combinado el composición de deservición de la combinado de la Carlo de la Carlo de la

Park Hallight sylvens agreem type (21 yr 1914 fe 2) to be a